

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN 00618/INFOEM/IP/RR/2021.

En la sesión celebrada el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, correspondiente a la Décima Séptima Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, el recurso de revisión **00618/INFOEM/IP/RR/2021** presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, al cual, el suscrito formula **OPINIÓN PARTICULAR**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 14, fracción X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Antecedentes.

En el caso concreto el hoy Recurrente solicitó al Sujeto Obligado:

““ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO SOLICITO EN FORMATO PDF: LA NORMATIVIDAD APLICABLE DE CONTROL INTERNO, DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, INCLUYENDO: CIRCULARES INTERNAS, DISPOSICIONES OFICIALES VÍA OFICIO, Y MANUALES DE PROCEDIMIENTOS. DE IGUAL FORMA, SOLICITO SE ME INDIQUE ¿EN QUE TIPO DE CONTROL, SE REGISTRAN LOS EXPEDIENTES QUE INICIAN, ESTAS

DOS DEPENDENCIAS? PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 123 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO, SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN DE ESTE CONTROL, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES REGISTRADOS AHÍ EN EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, EN FORMATO EXCEL, O PDF.” (Sic)

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó dos archivos mediante los cuales se ponen a disposición del particular la respuesta otorgada por la servidora pública habilitada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través de los cuales sustancialmente proporcionó dos ligas electrónicas relacionadas con los Manuales de Procedimientos de la autoridad investigadora; por cuanto a la base electrónica de registro que contiene el tipo de control en el que se registran los expedientes solicitados, manifestó que este se clasifica como información reservada y confidencial y por cuanto hace a las Circulares Internas y Disposiciones oficiales vía oficio, propuso la formulación de aclaración de la información solicitada porque el particular no especificó el periodo comprendido.

Al respecto, el hoy Recurrente presentó su recurso de revisión, en el que se inconformó concretamente porque se le niega la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado entregó en vía de informe justificado el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Manual General de Organización; el Código de Ética; el Documento Rector para la Planeación; el Código Penal del Estado de México; la Ley de Transparencia del Estado de México y

Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; el Informe OSFEM; la Ley del Trabajo; y el Código Financiero del Estado de México; señaló que en caso de la normatividad interna se procediera a consultar la dirección electrónica www.osfem.gob.mx y proporcionó el Acuerdo de Clasificación mediante el que señaló que la base de datos de la cual se requirió acceso, contiene datos de servidores públicos considerados como confidenciales, además de que su reserva se encuadra ahora en la causal establecida en el punto 1 de la fracción V del artículo 140 de la legislación de la materia.

Después de realizada una audiencia por la Ponencia resolutora y diversos servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado, con la finalidad de determinar los datos que contiene la información solicitada, el Sujeto Obligado, en vía de alcance a la información expedida, precisó los campos que contienen las bases de datos materia del estudio.

De tal forma, Resolutora, previo el análisis respectivo, determinó fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente y **modifico** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y ordenó la entrega de información, en términos del resolutivo **SEGUNDO**, en la forma siguiente:

*“SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Poder Legislativo** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos donde conste la siguiente información, en el formato señalado por el particular o en el estado en que se encuentre:*

A) Normatividad interna de la Autoridad Investigadora; y la Unidad Técnica de Evaluación y Control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, vigente.

B) La sección de la base de datos empleada por la Auditoría Especial de Investigación, para registrar los procedimientos, que contenga la información del uno (01) de enero de dos mil diecinueve al veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno en los términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Para efectos de inciso B) se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante el cual se determine la clasificación como confidencial del domicilio, así como, los nombres de los servidores públicos o ex servidores públicos en los procedimientos no graves. Se clasificará como reservada, la información relacionada con los procedimientos que se encuentren aún en etapa de investigación y que, en consecuencia, no se hayan notificado al Tribunal de Justicia Administrativa o al Órgano Interno de Control." (Sic)

Consideraciones de la Opinión Particular.

Al respecto, debe mencionarse que se coincide con el sentido propuesto por el Comisionado Ponente relacionado con la entrega de la base de datos empleada por la Auditoría Especial de Investigación, para registrar los procedimientos que contenga la información solicitada, pues si bien contiene los datos personales referidos en el estudio de la resolución, cierto es que el Sujeto Obligado tiene la posibilidad de otorgar satisfacción al requerimiento, a través de la entrega de la información en versión pública.

Al respecto, es pertinente mencionar, respecto a las bases de datos, lo que establecen los artículos 1, 4, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios establece que la ley en comento tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los Sujetos Obligados, entendiendo por base de datos lo que a la letra se transcribe:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios. Es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VI. Base de Datos: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

...”

En este mismo sentido debe mencionarse que los artículos 35 de la Ley de Protección de Datos citada, establece que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y **bases de datos personales**, conforme a su respectivo ámbito de competencia, en donde de manera conjunta con la creación del

sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, precisando además los datos que tienen el carácter no confidencial, acuerdo que deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

Asimismo, cabe referir que conforme al “**Manual General de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**”¹, (OSFEM), la **Auditoría Especial de Investigación**, entre sus funciones se encuentran las de: “Suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa con los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades”, “Iniciar, dirigir coordinar y supervisar las investigaciones derivadas de actuaciones de oficio, denuncias y aquellas que deriven de las auditorías practicadas por la Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación; Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación y Auditoría Especial de Desempeño e Investigación”; “Verificar que las áreas de investigación de su adscripción, lleven a cabo las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas, así como para obtener la información y demás elementos necesarios que permitan esclarecer los hechos”, entre otras.

¹ Puede ser consultado en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/dic183.pdf>

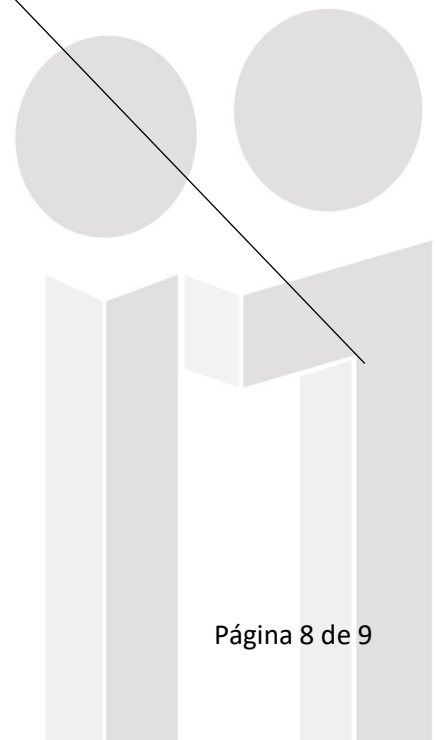
En ese sentido, es que resulta procedente la entrega de la versión pública de la base de datos suprareferida en términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de manera análoga el diverso número 4 de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad, los cuales establecen que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, agregando que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la ley en comento, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Asimismo, resulta inconcuso señalar que el ente obligado tiene atribuciones suficientes para conocer de la información petitionada, lo que se robustece con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero de la Ley de Transparencia de la entidad, que establece la presunción de existencia de la información, si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, como a la letra estable el artículo referido:

*“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
...”*

Consideraciones del suscrito que robustecen el criterio que sustentan la determinación de la presente resolución.

LFZMjxIhfY8BZsHT3zs4aVz



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Opinión para firma

1c fe 0e ea 59 01 65 27 b8 95 32 4b b4 13 8f 5b 69 da
41 3d 3c 20 5c 2b 02 e4 01 05 70 d2 ec 0d be 41 8f 3d
76 06 45 40 66 5d c5 31 1f 9f cc d4 40 62 b5 16 3f 83
9b c7 f0 6e 40 fd d0 b1 5d f3 f9 ba 9d 52 51 d5 36 7a
2b 7f bc cd f7 57 ed 5d b4 76 7e 2e 1f 34 44 fb 97 e4
7e 82 9a c7 8f 7c fl 13 91 81 20 d9 c9 c8 94 16 4f 83
63 19 76 3c 8c e0 be 91 21 35 8e 46 eb c2 bd 49 56 69
26 09 5c 93 5a b6 88 e4 d0 62 27 be 1d f2 65 bf da e3
3f a7 6d c9 a5 54 8b d8 74 83 15 a2 41 e0 fe 88 fa 34
88 ae 38 10 58 32 98 07 59 45 e0 7f 84 b9 20 26 c7 13
59 11 08 10 b0 59 97 80 2f c2 9f c4 40 59 5c a9 9e 12
36 fe c1 48 4c ef ea 06 bb 1a ac 9d 57 8f 4e 38 0f 04 11
1f 2a 94 49 5b 25 da 09 7c dd 21 63 f5 51 aa 85 f5 cb
dd 89 aa c0 08 18 7b 61 7c 33 d0 ae b4 4c 3d 79 a7 1f
50 76 a1

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZMjxlihfY8BZsHT3zs4aVz



Archivo firmado: Opinión para firma

